

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° **405** /2019/3534
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA, MODIFICACIÓN BALSAS
JAULAS CENTRO GUARDRAMIRO PERT
207122034.

PUNTA ARENAS, 27 NOV. 2019

VISTOS:

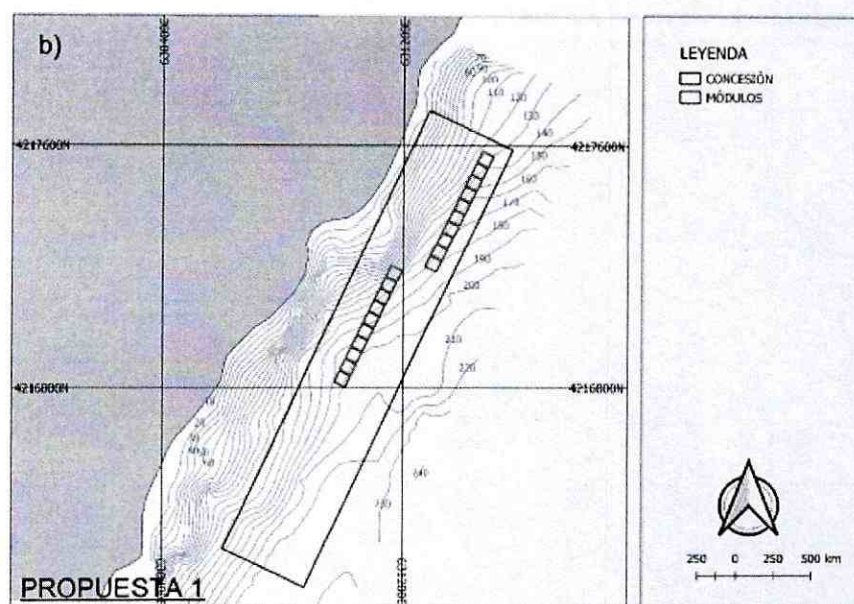
- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°111/2012 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 28 de mayo de 2012, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034" de Acuimag S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto "Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034", a través de la Resolución Exenta N° 334/2018/P24342, de fecha 10/10/2018.
- 5.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto "Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034", a través de la Resolución Exenta N° 400/2017/P20210 de fecha 18/10/2017.
- 6.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto "Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034", a través de la Resolución Exenta N° 129/2018/P8250 de fecha 17/04/2018.
- 7.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto "Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034", a través de la Resolución Exenta N° 324/2017/P17029 de fecha 10/08/2017.
- 8.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto "Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034", a través de la Resolución Exenta N° 278/2014 de fecha 10/10/2014.

- 9.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034”, a través de la Resolución Exenta N° 460/2013 de fecha 13/12/2013.
- 10.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034”, a través de la Resolución Exenta N° 345/2014 de fecha 10/12/2014.
- 11.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034”, a través de la Resolución Exenta N° 276/2014 de fecha 10/12/2014.
- 12.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034”, a través de la Resolución Exenta N° 386/2014 de fecha 30/12/2014.
- 13.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034”, a través de la Resolución Exenta N° 088/2015 de fecha 01/04/2015.
- 14.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034”, a través de la Resolución Exenta N° 011/2015 de fecha 22/01/2015.
- 15.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034”, a través de la carta N° 054/2013 de fecha 13/03/2013.
- 16.- La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto/de la actividad “Modificación Balsas Jaulas centro de Cultivo Guardramiro Pert 207122034”, presentada por Doña Brenda Vera Soto en representación de Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., ingresada al sistema e-Pertinencia el día 4 de octubre de 2019, bajo el ID: PERTI-2019-3534

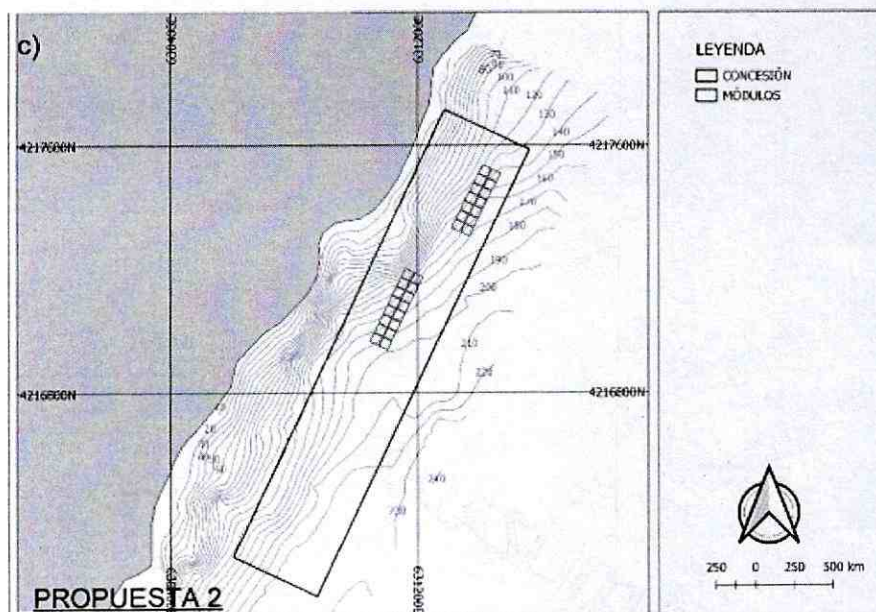
CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante la Consulta de Pertinencia del día 4 de octubre de 2019, Doña Brenda Vera Soto, en representación de Servicios de Acuicultura Acuimag S.A, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034”, calificado mediante Resolución Exenta N°111/2012 del 28 de mayo de 2012 y que consiste contar con dos alternativas adicionales de balsas jaulas, las cuales son excluyentes es decir una alternativa u otra, que se detalla a continuación:
 - 1.1.- Propuesta 1: 20 balsas jaulas cuadradas de 40 x 40 x 17 metros. Con la siguiente disposición de éstas, al interior de la concesión:





- 1.2.- Propuesta 2: 30 balsas jaulas cuadradas de 30 x 30 x 17 metros. Con la siguiente disposición de éstas, al interior de la concesión:



- 2.- Que, la Resolución Exenta N° 334/2018/P24342, de fecha 10/10/2018 se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en incorporar un segundo sistema de incineración para el tratamiento de las mortalidades.
- 3.- Que, la Resolución Exenta N°400/2017/P20210, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, el cambio consiste en incorporar un sistema de robótica, específicamente un ROV DTG, para el apoyo en la extracción de mortalidad de las balsas jaulas.
- 4.- Que, la Resolución Exenta N° 129/2018/P8250, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en modificar las dimensiones del pontón con habitabilidad y la capacidad de almacenamiento de combustible.
- 5.- Que, la Resolución Exenta N° 324/2017/P17029, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en: Incorporar una plataforma de desinfección, como medida de sanitaria y de bioseguridad; Modificar las dimensiones de la plataforma "isla de carga"; La extracción de mortalidad, de las balsas jaulas, mediante método manual y automático; Modificar el volumen de los residuos sólidos asimilables a domésticos generados, el cual dependerá de las actividades y requerimientos del centro de cultivo, pudiendo variar diariamente;

Incorporar un sistema de aireación, mediante cortina de burbujas de aire de flujo ascendente, mediante la utilización de una tubería instalada perimetralmente al módulo de cultivo, a una profundidad de 20 metros que suministrará aire comprimido.

- 6.- Que, la Resolución Exenta N°278/2014, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en modificar las dimensiones del pontón con habitabilidades e incorporar sistema de incineración en dicho pontón.
- 7.- Que, la Resolución Exenta N°460/2013 de fecha 13/12/2013, se pronunció sobre el cambio al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, el cambio consiste en modificar la apertura de malla de la red pajarera.
- 8.- Que, la Resolución Exenta N°276/2014 de fecha 10/10/2014, se pronunció sobre el cambio al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, el cambio consiste en incorporar sistema de ensilaje para el tratamiento de la mortalidad.
- 9.- Que, la Resolución Exenta N°386/2014 de fecha 30/12/2014, se pronunció sobre el cambio al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, el cambio consiste en incorporar una plataforma para desinfección de personal y materiales.
- 10.- Que, la Resolución Exenta N°088/2015 de fecha 01/04/2015, se pronunció sobre el cambio al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, el cambio consiste en incorporar de estructura flotante; alimentación de acuerdo a requerimientos del cultivo; visitas del veterinario al centro para tratamientos terapéuticos y ubicación de los líquidos lubricantes.
- 11.- Que, la Resolución Exenta N°386/2014 de fecha 30/12/2014, se pronunció sobre el cambio al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, el cambio consiste en incorporar sistema de fotoperíodo para el sistema de alimentación.
- 12.- Que, la Resolución Exenta N°345/2014 de fecha 10/12/2014, se pronunció sobre el cambio al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en: Modificar las dimensiones de las balsas jaulas a 40 x 40 x 20 metros y la profundidad de la red pecera a 20 metros; modificar la titulación y apertura de malla de red de cultivo y antipredadores; las dimensiones de la plataforma flotante de incineración; ingresar los smolts hasta los 300 gramos; usar dietas alimenticias reforzadas en vitaminas y minerales.
- 13.- Que, la Carta N°054/2013 de fecha 13/03/2013, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, el cambio consiste en modificar las dimensiones de las balsas jaulas de 44 x 44 x 17 metros a 40 x 40 x 20 metros.
- 14.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 15.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la "Realización de obras, acciones o
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia

de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

- 16.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 17.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto en consulta no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- 17.1.- Respecto del criterio si las obras, partes y acciones tendientes a complementar el proyecto no constituyen un proyecto listado en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo establecido en el literal g.1 de su artículo 2°, es posible señalar lo siguiente:
- 17.1.1.- En relación a la tipología, cultivo de recursos hidrobiológicos y por tanto se relaciona con el literal N.3 del artículo 3° del RSEIA: “Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo”
- 17.1.2.- El cambio propuesto, en contar con 2 alternativas de balsas jaulas Propuesta 1: 20 balsas jaulas de 40x40x17 metros y Propuesta 2: 30 balsas jaulas de 30x30x17 metros. Ambos escenarios son excluyentes, es la propuesta 1 o la propuesta 2, no modifican lo ya evaluado previamente y, por tanto, no configura por sí mismo el literal señalado.
- 17.1.3.- En consecuencia, de conformidad a lo descrito previamente, las obras y acciones de la presente consulta de pertinencia no tipifican ningún literal del artículo 3° del RSEIA y, por tanto, no les aplica el criterio establecido en la letra g.1 del artículo 2° del RSEIA.
- 17.2.- En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental y las modificaciones resueltas identificadas en los considerandos 2 al 11 y la modificación propuesta identificada en considerando 1, no se relacionan entre sí, no siendo aplicable el criterio establecido en el literal g.2 del artículo 2 del RSEIA. Con relación a la modificación resuelta identificada en el considerando 12 y 13, y la modificación propuesta identificada en considerando 1 son modificaciones excluyentes, es decir es una o la otra, por lo que no es aplicable el criterio establecido en el literal g.2 del artículo 2 del RSEIA
- 17.3.- En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican

sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad original, es posible señalar lo siguiente:

- 17.3.1.- En relación a contar con la alternativa de usar Propuesta 1: 20 balsas jaulas de 40 x 40 x 17 metros y Propuesta 2; 30 balsas jaulas de 30 x 30 x 17 metros Ambas propuestas no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, por cuanto sus emisiones de carbono se encuentran por debajo de los 5 grC/mt2/día, de acuerdo a los antecedentes presentados, lo cual no generaría impactos significativos sobre el sustrato, según análisis bibliográficos.
- 17.4.- En relación al cuarto criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que el “Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034” se evaluó en el SEIA como Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación, por lo que no resulta procedente el análisis de este criterio.
- 18.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034”, informadas mediante consulta de pertinencia ingresada al sistema e-pertinencia el día 4 de octubre de 2019, bajo el ID 2019-3534, no tienen obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

TERCERO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

CUARTO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su carta N° 126/18, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSELUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


BSC/COB/NNM/FCU
Distribución

- Señora. Brenda Vera Soto, Servicios de Acuicultura Acuimag SA (bvera@salmonesmagallanes.cl)

C.C.:

- Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente DIA "Centro de Cultivos de Salmonídeos Estero Poca Esperanza, Sector Brazo de Guardramiro, Comuna de Natales, XII Región N° Pert 207122034"
- Archivo SEA (2019-3534)

INTEGRADO